SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2013EE009152 Proc #: 2490803 Fecha: 26-01-2013 Tercero: AUTO LAVADO UNO A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 00043**

## "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE **ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

· (1)

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Medio Ambiente - SDA, a través de la Subdirección Jurídica, con Auto No. 2893 del 11 de octubre de 2005, inició proceso sancionatorio en contra de la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá y le formuló el siguiente cargo:

... "ARTICULO SEGUNDO.-Formular a la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, por haber explotado el pozo profundo identificado con el código No. 10-0011, con coordenadas topográficas 1.010.576 N. 996.735E, ubicado en la calle 68 A No. 86-30 de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso. En desarrollo de esta conducta la sociedad presuntamente infringió las siguientes normas. Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numeral 1º del artículo 239"...

Que la citado Auto fue notificado personalmente a la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, el día 30 de noviembre de 2005.

Que con Resolución 2698 del 11 de octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, rechaza la solicitud de concesión e impone medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas del pozo pz-10-0011, con coordenadas topográficas 1.010.576 N. 996.735E. ubicado en la calle 68 A No. 86-30 del Distrito Capital, notificada personalmente, el día 30 de noviembre de 2005.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría distrital de Ambiente - SDA, con Resolución No. 1548 del 21 de julio de 2006, resolvió el proceso sancionatorio y declaró responsable del cargo formulado, con Auto No. 2893 del 11 de octubre de 2005, y le impone multa por la suma de ocho millones ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$ 8.160.000.00), a la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de

Página 1 de 6









ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, por haber explotado sin la debida concesión o permiso el pozo identificado con el código 10-0011, ubicado en la calle 68 A No. 86-30.

Que revisado el expediente No. DM-01-1998-24, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio, iniciado con el Auto No. 2893 del 11 de octubre de 2005, en contra de la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, se verificó que a la Resolución No. 1548 del 21 de julio de 2006, por medio de la cual se resolvió el proceso sancionatorio; no fue notificada.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, indica en su Artículo 66. "Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y ss., del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993."

Que sin embargo la citada ley establece en el Artículo 64. "Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."

Que, así las cosas, en relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente DM-01-1998-24, en contra de la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, ésta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que: "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Página 2 de 6







Que ahora bien, es necesario hacer referencia a que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, quedando de esta manera sin vigencia el procedimiento sancionatorio establecido por este decreto.

Que sin embargo, esto no impide que dentro del trámite de este proceso sancionatorio se de aplicación al procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, por cuando se inicio dentro de su vigencia, siendo entonces aplicable el término de caducidad establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

"(...)Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: "(...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa (subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoría.

Que respecto al tema objeto de decisión dentro de este acto administrativo, encontramos que efectivamente la administración no expidió el acto administrativo sancionatorio, según lo que se puede verificar en el expediente dentro del cual se adelantan las diligencias correspondientes.

Que en este orden de ideas, se entrará a verificar a partir de qué fecha se debe comenzar a contar el término de los tres (3) años, establecidos en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, para efectos de establecer si ha producido la caducidad de la facultad sancionatoria.

Que en primer lugar se debe manifestar que una vez revisadas las actuaciones que obran en el expediente No. DM-01-98-024, se estableció que las conductas endilgadas a la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, esto es; utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, derivado del pozo profundo identificado con el código pz-10-0011, con coordenadas topográficas 1.010.576 N, 996.735 E, cesaron el día 17 de enero de 2006, fecha en la cual se ejecutó la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante la Resolución No. 2698 del 11 de octubre de 2005; según lo establecido en el Concepto Técnico No. 903 del 30 de enero de 2006.

Página 3 de 6









Que de conformidad con lo anterior, la fecha desde la cual se dejo de incurrir en la conducta objeto de reproche dentro del proceso sancionatorio fue el 17 de enero de 2006, y por ende es a partir de esta fecha que se debe contar el término de los tres (3) años establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contará desde el día 17 de enero de 2006; para expedir el acto administrativo que resolviera el proceso sancionatorio, notificarlo y agotar la vía gubernativa, situación que no se presentó dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, porque si bien es cierto que el proceso sancionatorio se resolvió a través de la Resolución No. 1548 del 21 de julio de 2006, este acto administrativo no fue notificado y en consecuencia no se encuentra en firme.

Ahora bien, es necesario indicar que a la fecha no es procedente notificar la Resolución No. 1548 del 21 de julio de 2006, por cuanto ya la administración ya no se encuentra dentro del término de los tres (3) años establecidos en el artículo 38 del Código Contenciosos Administrativo y por ende ha operando el fenómeno de la caducidad, la cual debe ser declarada por esta autoridad.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2893 del 11 de octubre de 2005, y resuelto con Resolución No. 1548 del 21 de julio de 2006, en contra de la señora **BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Página 4 de 6









**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado mediante la Auto No. 2893 del 11 de octubre de 2005, en contra de la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la señora **BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.652 de Bogotá, en calle 68 A No. 86 – 30, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Resolución: No. 1548 DEL 21-JULIO DE 2006

Expediente: DM-01-98-24

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero  Revisó:	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/12/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/01/2013

Aprobó:







Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



# **RESOLUCIÓN No. 00043** 79684006 T.P: CP:

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C:

DIRECTOR DCA

**FECHA** EJECUCION: 26/01/2013

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





# EDICTO LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-01-1998-24, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00043, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

1...

**RESUELVE:** 

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 26 de enero del 2013.

#### **FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad BERTHA AMANDA MORA GONZALEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TRECE (13) de FEBRERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN** 

26 FEB 2013

y se desfija hoy \_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

MUTONIE Pell

Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





